EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SM20260130-001

ENTIDAD	**E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
FECHA	**30 DE ENERO DE 2026**
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	**CONTRATACIÓN Y ALMACENISTA GENERAL**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	**BLANCA DORALBA ALARCÓN GONZÁLEZ**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**LABCARE DE COLOMBIA S.A.S**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT. 830.056.202-3**
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	**AIDA CATALINA MOLINA MORENO**
IDENTIFICACION:	**C.C. No. 52.199.433 DE BOGOTÁ D.C.**
TELÉFONO/CELULAR:	**6018985201**
DIRECCIÓN:	**AUT MEDELLIN KM 2 5 VIA PARCELAS PARQUE EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BG 97 Y 73**
E-MAIL:	**labcare@labcarecolombia.com**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENSAYO DE APTITUD (CONTROL DE CALIDAD EXTERNO) PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA**
VALOR DEL CONTRATO	**TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($13.577.723.00).**
PLAZO	**DESDE EL DIA 30 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial de I Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada LA E.S.E. por una parte, y por la otra, **LABCARE DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 830.056.202-3,** representada legalmente por el suplente **AIDA CATALINA MOLINA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.199.433 DE BOGOTÁ D.C.,** inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de marzo de 1999, con el No. 00674111 del Libro IX, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominado el **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Constitución Política de 1.991, establece que la Seguridad Social en Colombia es un servicio

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, y el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las normas del Derecho Privado, pero pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP. **3)** Que, El laboratorio de la E.S.E. realiza de manera permanente pruebas de apoyo diagnóstico en áreas como química sanguínea, hematología, uroanálisis, pruebas rápidas y demás exámenes de primer nivel de complejidad, cuyos resultados inciden directamente en la conducta clínica adoptada por el personal médico. En este sentido, es obligatorio asegurar que los equipos, reactivos y procedimientos analíticos mantengan estándares de exactitud, precisión y reproducibilidad, conforme a la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, lineamientos de habilitación de servicios de salud, y buenas prácticas de laboratorio, por tanto, es necesario contratar el suministro de controles de calidad para el laboratorio clínico de la .E.S.E. **4)** Que, uno de los objetivos de la Empresa es la prestación de los servicios de salud bajo los lineamientos y principios de calidad, eficiencia y oportunidad que aseguren una adecuada atención a los usuarios del municipio. **5)** Que, la gerente de la entidad ordenó la contratación para desarrollar las actividades del objeto contractual con la empresa **LABCARE DE COLOMBIA S.A.S,** teniendo en cuenta que poseen la experiencia y cumplen con los requisitos legales para la contratación. **8)** Que, existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENSAYO DE APTITUD (CONTROL DE CALIDAD EXTERNO) PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE LAS ÁREAS DE QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, protocolos y en especial las siguientes: 1. Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado en el contrato y cumplir con las obligaciones y actividades del mismo, inherentes a la prestación del servicio, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia y eficacia. 2. Informar de manera inmediata a la supervisión cualquier circunstancia que impida la prestación del servicio o que ponga en riesgo la misma, incluyendo presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, so pena que por su omisión la E.S.E. declare la caducidad del contrato. 3. Ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E. o a terceros. 4. Efectuar directamente la prestación del servicio contratado, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte de la E.S.E., so pena de terminación automática del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 6. En la prestación del servicio, Conocer y cumplir las normas de bioseguridad en las áreas de la Institución y seguir las recomendaciones de bioseguridad institucional portando los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos y adoptados por la E.S.E.. 7. Acreditar afiliación como cotizante a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 8. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental. 9. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

del contrato. 10. Atender las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar la prestación del servicio. 11. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista se obliga a suministrar los controles de calidad para el laboratorio clínico de la E.S.E., de conformidad con las especificaciones técnicas, marcas, referencias, lotes y cantidades aprobadas por la entidad. 2. Garantizar que los controles de calidad sean nuevos, originales, no reempacados, vigentes y con fecha de vencimiento adecuada, conforme a las normas técnicas y sanitarias aplicables. 3. Cumplir con las normas técnicas y vigentes, incluyendo las expedidas por el INVIMA y demás autoridades sanitarias competentes. 4. Entregar los productos en el lugar, plazo y condiciones establecidos por la E.S.E., asegurando condiciones óptimas de transporte, almacenamiento y conservación (cadena de frío cuando aplique). 5. Suministrar fichas técnicas, hojas de seguridad, certificados de calidad y registros sanitarios. 6. Reponer sin costo alguno los controles de calidad que presenten defectos, deterioro, vencimiento anticipado o incumplimiento de especificaciones técnicas. 7. Brindar soporte técnico básico, cuando sea requerido, relacionado con el uso adecuado de los controles suministrados. 8. Asumir los riesgos asociados al transporte y entrega, hasta tanto se realice la recepción a satisfacción por parte de la E.S.E. 9. El contratista se obliga a realizar 3 capacitaciones anuales en POCT para hasta 5 personas por laboratorio. 10. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2.** Pagar los honorarios en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. **3.** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($13.577.723.00).**, los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar. La E.S.E. Centro de Salud de Buenavista Boyacá, cancelará el valor del contrato de acuerdo a lo entregado efectivamente una vez presentada la factura o cuenta de cobro con los soportes requeridos por la supervisión y certificación del cumplimiento del objeto contractual.

El pago se realizará de acuerdo a las siguientes tarifas:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO PRUEBA	TIEMPO DE ENTREGA (DIAS)	DES.%	VALOR
API 232	Control de Calidad Externo Uroanálisis- Tira Reactiva &	Kit * 3 Eventos (Rondas/Desafíos)	3	582.422	0	27	5	1.659.902

	hCG. Acreditado ISO 17043 A2LA. API (USA)							
API 234	Control de Calidad Externo Uroanálisis-Sedimento Urinario. Acreditado ISO 17043 A2LA. API (USA)	Kit * 3 Eventos (Rondas/Desafíos)	3	163.806	0	27	5	466.848
ACG PT-001	Ensayo de Aptitud/Control de Calidad Externo POQTROL para Pruebas Rápidas (PoCT) de HIV, HBsAg, HCV y Sífilis. ACG (COL).	Kit * 6 Eventos (Rondas/Desafíos)	6,00 1 Evento (Ronda/Desafío)	728.734	0	35	5	4.153.787
ACG PT-004	Ensayo de Aptitud/Control de Calidad Externo POQTROL para Prueba de Embarazo (hCG). Cualitativa en Suero (POCT). ACG.	Kit * 6 Eventos (Rondas/Desafíos)	6,00 1 Evento (Ronda/Desafío)	354.289	0	27	5	2.019.450
LAB PEEC-QH01	PROGRAMA DE EVALUACIÓN EXTERNA DEL DESEMPEÑO EN QUÍMICA CLÍNICA Y HEMATOLOGÍA. PEEC LABCARE	kit	1	2.200.000	0	0	0	2.200.000

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la E.S.E aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.4.5.01.03.02.04 Materiales Laboratorio Clínico, de la Disponibilidad Presupuestal No. CD1 – 2026000043 del 6 DE ENERO DE 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **306 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la E.S.E., serán ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Las garantías no serán obligatorias en los Contratos bajo la modalidad de la Contratación Directa; por no pactarse pagos anticipados que pudieran causar un detrimento patrimonial a la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista Boyacá, sino el pago del valor de los servicios de Apoyo a la Gestión previa aprobación por LA ENTIDAD CONTRATANTE y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago y su valor, el pacto expreso de cláusula penal y multas a favor de la entidad contratante, la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la E.S.E. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO**: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%) del** valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA**

E.S.E. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista. **2)** Certificado de disponibilidad **3)** Cédula de ciudadanía **4)**. Certificado de registro presupuestal, **5)** Hoja de vida del contratista. **6)** RUT. **7)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para

Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

el presente contrato se delega como supervisora a la **ALMACENISTA GENERAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, a los treinta días (30) del mes enero de dos mil veintiséis (2026).

JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

AIDA CATALINA MOLINA MORENO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
LABCARE DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 830.056.202-3
Contratista

Elaboró: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: JULIETH ADRIANA OLARTE PARRA – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente